ESTUDIO PREVIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015

1. JUSTIFICACIÓN

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado **"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"** contempla el programa **2.1.1 "ECOSISTEMAS EDUCATIVOS CÁLIDOS Y DE CALIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ"** el cual tiene como indicador de producto: **14.** "Número de macro procesos fortalecidos para la eficiencia administrativa**".**

Dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, conforme en su **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.,** Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, en donde impone la obligación a cargo de la Entidades Estatales de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar las necesidades de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas. La Administración Municipal de Bello está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrollan con fundamento en los principios que rigen la función pública, establecidos en el artículo 209 de la Constitución, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la modalidad de selección para escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, en consecuencia, la escogencia del futuro contratista será el establecido en el artículo 2° numeral 5 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Igualmente, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas, jóvenes y adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación, los departamentos, distritos y municipios certificados en materia de educación, el artículo 27 de la mencionada norma, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, indican que las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 431 de 2017 en su artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación se define: *"CONTRATACIÓN. El Servicio Público de Transporte Terrestre*

Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiere el servicio".

Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" y la Ley 336 de 1996 Estatuto General de Transporte y los Decretos 170 a 176 de 2001 "Por los cuales se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del de 2015, acorde con el objeto a contratar y teniendo en cuenta que una vez realizado el correspondiente análisis a la cotizaciones previamente solicitadas por la entidad; se pudo determinar que la contratación que se pretende realizar, no excede el 10% de la menor cuantía de este ente territorial, y que no existe acuerdo macro de precios vigente para el mismo, la selección del contratista se realizara mediante proceso de mínima cuantía.

Que en atención al CONCEPTO C – 105 DE 2022, sobre MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria / PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 / MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes.

MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

[...] No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019[...]

[...] El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

[...] Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto [...].
MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes

[...] en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a "Mypimes" debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en MyPimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad considera pertinente e imperativo acatar lo dispuesto por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por lo que el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por otro lado, es necesario manifestar que el Municipio de Bello – Secretaría de Educación se encuentra certificada en la administración del servicio educativo desde el año 2002, lo que

le posibilita gerenciar, gestionar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y operativos para la garantía del derecho a la educación.

Que el presente contrato abarca procesos y acciones Transversales en Educación con Calidad, Competencias Ciudadanas y Control, con la Secretaría de Educación, para desarrollarse en la ciudad, en lo palpable, lo real, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo, que busca promover el Bienestar Humano Integral para todas y todos los habitantes del Ciudad de Bello, lo que significa la promoción y potenciación de las capacidades, oportunidades y libertades de los Ciudadanos.

Que el Programa de Gobierno 2020 - 2023 **"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"** estableció un Plan de desarrollo local, fundamentado en cuatro pilares, y siete pactos, los cuales constituyen la plataforma ideológica para garantizar la misión del Estado, en cuanto a la garantía y protección de los derechos humanos y la calidad de vida en función de las dimensiones del desarrollo. Estos pilares son el resultado de una consulta y validación colectiva de las necesidades sentidas de los ciudadanos, de un municipio que se posiciona cada vez más como ciudad intermedia del país, segunda ciudad de Antioquia y centro alterno de desarrollo en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
La administración Municipal de Bello en cabeza de la Secretaría de Educación requiere de la disponibilidad de vehículos para el desplazamiento terrestre con el fin de cumplir con la programación diaria y con los múltiples requerimientos que se ofrecen día a día, motivo por el cual, se evidencia la necesidad de contar con medios de transporte idóneos para la ejecución de dichas actividades, propias de la dependencia, buscando con ello la satisfacción de las necesidades presentadas por la comunidad y el logro de las metas propuestas como Administración, todo esto, direccionado a la gestión transparente y el acercamiento a la comunidad.

Por las razones expuestas y dado que los vehículos propiedad del Municipio no son suficientes para satisfacer las necesidades y requerimientos de las diferentes dependencias, además que la Secretaría de Educación no tiene el personal con la capacidad, logística y experiencia para cumplir con el objeto contractual y en tanto que la Ley solo permite contratar los servicios públicos especiales de transporte con empresas debidamente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte, se hace necesario contratar la prestación de servicio.

1.1 Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo municipal "POR EL BELLO QUE QUEREMOS" 2020-2023.

Plan de Desarrollo	Nombre
Pacto	Por una ciudad educada y educadora
Componente:	Educación
Programa:	Ecosistemas educativos cálidos y de calidad para la convivencia y la paz
Indicador de producto:	Número de macro procesos fortalecidos para la eficiencia administrativa

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "ECOSISTEMAS EDUCATIVOS CÁLIDOS Y DE CALIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ".

3. OBLIGACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

3.1. Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y la responsabilidad requerida.
2. Presentar al supervisor designado, mensualmente o cada que le sea requerido, un informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
3. En caso de que el conductor contratado por el oferente no se ajuste a las exigencias de la prestación del servicio, cause incomodidades a los funcionarios de la entidad o a miembros de la comunidad, de mal ejemplo, tenga malos tratos o malos hábitos, y, en general, genere mala imagen o presente inconvenientes para la comunidad el CONTRATISTA, previa solicitud de la Secretaría de Educación procederá a reemplazarlo inmediatamente, so pena de que el municipio de Bello proceda a dar por terminado el contrato en forma unilateral, lo cual acepta el CONTRATISTA.
4. Cumplir con los pagos Parafiscales. Para persona Jurídica. Los Contratistas están en la obligación del pago de seguridad social y de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Concurrir a la liquidación bilateral del contrato dentro de los términos de Ley.
6. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información en general que llegue a su conocimiento, con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.
7. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto.
8. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema de Seguridad Social en el Trabajo del Municipio de Bello.
9. Socializar y dar aplicación a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
10. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias impartidas por la supervisión e interventoría del contrato.
11. El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.

3.2. Obligaciones específicas del contratista:

1. Disponer de los vehículos que contenga las características de las condiciones técnicas y esenciales de los vehículos exigidos en los estudios previos, con su respectivo conductor, a todo costo y riesgo, es decir, asumiendo el valor de los combustibles, aceites, mantenimientos preventivos y correctivos, seguros obligatorios y pólizas que exija la Ley. Para lo anterior el proponente deberá suministrar copia de

las tarjetas de propiedad, SOAT y certificados técnico-mecánicos de cada uno de los vehículos dispuestos para atender a la Secretaría de Educación vigente al momento del cierre y durante todo el término de ejecución del contrato, así como copia de la póliza expedida por la Compañía de Seguros en la que conste que los vehículos ofertados están amparados por responsabilidad civil contractual y extracontractual.

2. Poner a disposición del conductor un medio de comunicación móvil que deberá estar disponible durante la ejecución del contrato. El conductor del vehículo deberá mantener el equipo de comunicación encendido, durante el horario acordado con el supervisor y durante la ejecución del contrato, de tal manera que se mantenga un contacto permanente con los funcionarios de la Secretaría de Educación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.
3. De no ser posible la disponibilidad de los vehículos por cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido, que garantice la prestación del servicio con la debida prontitud y condiciones de idoneidad.
4. Disponibilidad inmediata y permanente del vehículo para el transporte de la Secretaría de Educación, según horario acordado con el supervisor.
5. Pagar el salario a los conductores, de manera oportuna y de conformidad con lo exigido en las normas laborales vigentes.
6. El transporte se debe realizar en vehículos en excelente estado, que cuenten con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte, en excelentes condiciones de limpieza, y que disponga de todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: llantas de repuesto, herramienta, botiquín, extintor, entre otros, de acuerdo con las normas de tránsito vigentes, según artículo 52 de la ley 69 de 2002 Código Nacional de Tránsito y en la Resolución 910 de 2008 del Ministerio del medio Ambiente.
7. Poseer y mantener al día, todos los seguros y permisos exigidos por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes, según artículo 52 de la ley 69 de 2002 Código Nacional de Tránsito y en la Resolución 910 de 2008 del Ministerio del medio Ambiente.
8. Cumplir con sus deberes con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ICBF en caso de requerirse. De igual manera todo retraso que se presente en los pagos de los aportes y que genere perdida de beneficios para los trabajadores debe ser asumido por el contratista.
9. En caso de emergencia o desastre, poner el automotor a disposición de la Secretaría de Educación o en el sitio donde se le indique.
10. Presentar el protocolo de bioseguridad de conformidad al Decreto 350 de 2022.
11. Garantizar que cada conductor cumpla con las siguientes obligaciones:

- Tener licencia de conducción vigente y en la categoría B1 Y C1 para la prestación del servicio.
- Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad.
- Transportar los funcionarios de la secretaría de Educación del municipio de Bello.
- Responder por los elementos que se le entreguen en inventario en caso de que la entidad aporte bienes para el mejor desarrollo del objeto del contrato, comprometiéndose a reponer los bienes confiados por la entidad, en caso de pérdida o extravío (por cualquier causa) en igualdad de condiciones al suministrado.

- Mantener comunicación permanente con el funcionario de la Entidad designado para el efecto, acerca de la prestación del Servicio y permitir el control de ejecución del presente contrato por parte de la Entidad, durante el periodo de ejecución del objeto contratado.
- Atender oportunamente los reclamos e inquietudes de la Secretaría de Educación.

12. Hacer que el servicio se preste dentro de los horarios que se asignen para el transporte de funcionarios, según programación semanal y que se acaten los cambios que en esta se generen por las necesidades del servicio.
13. El contratista debe garantizar mensualmente que el conductor se encuentra a paz y salvo por concepto de comparendos registrados en SIMIT.
14. Los vehículos estarán a disposición de la secretaría de Educación, de acuerdo con las programaciones que se entreguen y/o asignaciones correspondientes.
15. Prestar el servicio a todo costo, incluyendo mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos, suministro de combustible, peajes, aseo, imprevistos que surjan en los recorridos y todos los insumos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
16. En caso de avería o daño o fuerza mayor en alguno de los vehículos, deberá sustituirlo inmediatamente, garantizando que el cambio o sustitución, no genere interrupción en el servicio de transporte ni sobrecostos, además conservar las mismas características.
17. En caso de que el vehículo se vare prestando el servicio, la Administración Municipal no reconocerá el tiempo que demore la llegada del vehículo de reemplazo en perfectas condiciones y de similares características y si la Administración requiere más de un vehículo al tiempo, la empresa contratista debe tenerlos disponibles cuando el contratante los requiera.
18. El vehículo con el respectivo conductor, prestará sus horas de servicio al personal de la Administración Municipal, de lunes a viernes según requerimiento de la Secretaría de Educación y en otro horario previa programación, es decir, los sábados, domingos, festivos u horas nocturnas cuando la Entidad lo requiera.

PARAGRAFO I: el pago de la seguridad social del conductor será asumido por el propietario del vehículo o en su defecto por la empresa que se adjudicara el contrato, en todo caso los conductores deberán estar afiliados a una Administradora de Riesgos laborales, durante el tiempo de duración del contrato.

PARAGRAFO II: El coordinador y el conductor no podrán ser reemplazados durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa del supervisor que se designe para tal fin. Para autorizar el reemplazo se deberá presentar una persona que acredite cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el presente estudio.

3.3. Obligaciones del Municipio:

1. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Definir las políticas de ejecución por pate del Municipio de Bello.
4. Ejercer la supervisión del presente contrato.

5. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad por COVID-19.

3.4. Especificaciones técnicas:

Suministrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio de transporte para las actividades de la Secretaría de Educación de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CANTIDAD
I. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Para la correcta prestación del servicio, el mismo incluye: ➢ Transporte del personal y/o elementos de la Entidad a la zona intermunicipal, urbana y/o rural del Municipio de Bello. ➢ Transporte ocasional del personal y/o elementos de la Entidad a las ciudades y municipios aledaños dentro del departamento de Antioquia. ➢ Disponibilidad total para la prestación del servicio en los días especificados. ➢ Todos los costos de operación del vehículo, tales como conductor, viáticos del conductor, peajes, combustibles, mantenimiento preventivo y correctivo y parqueadero. ➢ Contar con teléfonos celulares o medios de comunicación similares en los vehículos.	
II. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA EJECUCIÓN	
Para la correcta prestación del servicio, se requieren vehículos automotores con las siguientes características: ➢ 2 Camionetas 4x4 con platón (obligatorio). ➢ Motor Diesel o Gasolina. ➢ Aire acondicionado. ➢ Capacidad para cinco personas (incluyendo el conductor). ➢ Modelo 2015 en adelante. ➢ Tarjeta de operación vigente. ➢ Llanta de repuesto. ➢ Kit de carreteras. ➢ Botiquín en cumplimiento de la normal. ➢ Extintor vigente. ➢ Tacos. ➢ Bandoleras. ➢ Certificado revisión técnico mecánica (de ser el caso, según el modelo). ➢ Seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT. ➢ Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual. ➢ Placa de servicio público.	**2 VEHÍCULOS**

➢ De excelentes condiciones mecánicas y de conservación certificada; buen estado de lámina y pintura.	
III. CARACTERÍSTICAS DEL CONDUCTOR	
Cada uno de los vehículos deben contar con un conductor con las siguientes características: ➢ Licencia de conducción vigente, con categoría mínima para conducir el tipo de vehículo ofertado. ➢ Sin multas pendientes por pagar. ➢ Que tenga conocimiento del territorio del municipio de Bello y demás municipios del Valle de Aburrá y Antioquia. ➢ No presentarse en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de sustancias psicoactivas o bajo efectos de medicamentos que disminuyan la capacidad en la prestación del servicio. ➢ Cumplir con la normatividad de tránsito. ➢ Paz y salvo por comparendos o multas y/o acuerdo de pago vigente. ➢ No tener antecedentes de ningún tipo. ➢ Buena presentación personal, acorde con el servicio a prestar. ➢ Conocimiento y cumplimiento de la normativa en materia de disposiciones de tránsito.	

El proponente deberá aportar un listado con las especificaciones técnicas del vehículo ofrecido, incluyendo como mínimo: marca, tipo, año, modelo y cilindraje.

3.5. Clasificador de Bienes y Servicios

Dando cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, el objeto del contrato se encuentra clasificado en el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para Estandarizar Productos y Servicios – UNSPSC: **F78111800 – Transporte de pasajeros por carretera y F78111808 – Alquiler de vehículos.**

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CLASIFICACIÓN UNSPSC
F (servicios)	78	11	18	00	**78111800** (Transporte de pasajeros por carretera)
F (servicios)	78	11	18	08	**78111808** (Alquiler de vehículos)

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Debido a que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a los postulados de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, este proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía con publicación en el SECOP II Comunicación con La Entidad.

Desde el momento de la apertura del proceso hasta el momento de la adjudicación del contrato, si algún interesado desea ponerse en contacto con La Entidad en relación con algún asunto pertinente al proceso, deberá hacerlo a través de la página web del SECOP II.

Cualquier comunicación que se envié a un medio diferente del antes señalado se entenderá como no recibido.

En caso de que el SECOP II presente fallas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, evento en el cual la Entidad tendrá a disposición el correo: contratación@bello.gov.co

CONCEPTO C – 105 DE 2022, sobre MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria / PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 / MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes.

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución total del contrato será de tres (3) meses y (10) días, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, el supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Bello.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN Y SOPORTE PRESUPUESTAL.

6.1. Valor Estimado Del Contrato:

El valor estimado del contrato es por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000).**

6.2. FORMA DE PAGO

Se realizarán así: tres (03) pagos mensuales iguales de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($19.500.000)** y un (01) pago proporcional de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($6.500.000),** los cuales se cancelarán mediante pagos parciales, previa presentación de un informe detallado con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y con la certificación expedida por el supervisor del proceso.

Para la estimación del valor del contrató se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Cotizaciones del mercado realizadas por la Secretaría de Educación.

PRODUCTOS	VALOR TOTAL			
	COTIZACION 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	PROMEDIO
SERVICIO DE TRANSPORTE	$65.000.000	$65.000.000	$65.000.000	**$65.000.000**

Las cotizaciones del mercado se realizan como referencia de precios unitarios, el valor final y cantidad se modificarán de acuerdo con los recursos asignados por la Secretaría de Hacienda al momento de iniciar la etapa precontractual del proceso.

Pagos parciales con fundamento en los cortes de avance del desarrollo del objeto contractual cada 30 días.

El Municipio de Bello pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario).
- Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Informe de actividades del objeto contractual con corte cada 30 días, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato.
- El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista.

El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.

6.3. FINANCIACION Y SOPORTE PRESUPUESTAL

Los pagos que deba efectuar EL MUNICIPIO en virtud del contrato a suscribir se harán con cargo a las siguientes disponibilidades y rubros presupuestales así:

CDP	CODIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
99 13/01/2022	134	2.03.216.04.024.18.2. 3.2.02.02.006.01.006 3.0273.0066019	SGP – Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p – Alquiler vehículo con	$ 200.000.000	$65.000.000

NOTA: Los valores a afectar de los rubros antes señalados pueden variar de acuerdo, al valor final adjudicado, pero al momento de realizar la minuta contractual y solicitar el registro presupuestal, se deben afectar los mismos rubros.

7. FACTORES DE SELECCIÓN

La Secretaría de Educación del Municipio de Bello sustentado en los principios de economía, transparencia y oportunidad, para la selección del oferente verificará la capacidad jurídica, la capacidad logística y técnica que dé certeza que el oferente cuenta con lo exigido en la invitación pública que permita el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato (requisitos habilitantes).

7.1. ANÁLISIS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD DE ORGANIZACION.

Para este proceso no se exigirán índices financieros, ni capacidad organizacional, por tal razón no se requiere analizar para el presente proceso.

8. ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de riesgo publicada por Colombia compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperado por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigan el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo, también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del riesgo, se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia compra Eficiente.

De acuerdo con la distribución realizada, no procederán reclamaciones del contratista basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y en consecuencia, la Administración Municipal no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar ó mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento ó garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

Riesgos	Tipificación	Estimación puede ser cualitativa o (probabilidad de ocurrencia o de impacto)			Asignación	
		Valoración cualitativa		Valoración cuantitativa		
		Probabilidad	Impacto (alta, media-alta, media-baja, baja)		Contratista	Municipio
Económicos	Por la variación de precio de los insumos o servicios	Probable	Moderado	25% del valor del contrato	100%	
	Por el desabastecimiento de personal o implementos	Posible	Mayor	25% del valor del contrato	100%	
Sociales o políticos	Paros	Posible	Moderado	10 % del valor del contrato	100%	
	Huelgas	Posible	Menor	3% del valor del contrato	100%	

	Actos terroristas	Posible	Menor	3 % del valor del contrato	100%	
Operacionales	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Posible	Mayor	30% incrementa el valor del contrato	100%	
Financieros	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Posible	Mayor	20 % del valor del contrato	100%	
	Términos financieros o sea plazos, tasas de interés, garantías, contragarantías, refinanciaciones.	Posible	Moderado	5 % del valor del contrato	100%	
Riesgos regulatorios	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	Posible	Moderado	20 % del valor del contrato	50%	50%
Riesgos COVID 19	Por rebrotes y decisiones sanitarias pro-pandemia	Posible	Mayor	10% valor del contrato	50%	50%

8.1. Acuerdos comerciales

Con base en el manual establecido por la agencia Colombia Compra Eficiente, se dispone a este respecto lo siguiente:

¿Cómo sabe una Entidad Estatal que un Proceso de Contratación está sujeto a un Acuerdo Comercial?

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. **Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía**. (Subrayas intencionadas), por tanto, el proceso no está sometido a los tratados y convenios internacionales.

9. IMPUESTOS.

9.1. IMPUESTOS MUNICIPALES

Los impuestos de la Ley que se generen por el presente contrato deberán ser cancelados previa liquidación de la oficina de presupuesto y contabilidad con base en el valor del contrato a celebrar; los cuales se liquidaran de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Nº 020 (del 24 de noviembre de 2020) "Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Bello". Teniendo en cuenta el servicio objeto del contrato, la naturaleza Jurídica de las partes y el valor del contrato.

- **Estampilla Pro Hospital:**
  Es un tributo que se cobra en el Municipio de Bello, destinado a la dotación y sostenimiento de los Hospitales Públicos.

Tarifa: El cobro de la Estampilla "PRO HOSPITAL" se aplicará mediante la retención en las órdenes de pago o sus equivalentes de un porcentaje correspondiente al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del respectivo pago, aplicándose de igual forma, respecto a las adiciones que se lleguen a efectuar sobre un contrato.

- **Estampilla Pro Cultura:**
  Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

  Tarifa: Será del cero coma cinco por ciento (0.5%).

- **Estampilla Pro Universidad De Antioquia:**
  Es un tributo que se cobra en el Municipio de Bello, destinado a la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia.

  Tarifa: 0.2% sobre la base gravable.

- **Estampilla Adulto Mayor:**
  Es un tributo de carácter municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

  Tarifa: Es el dos por ciento (2%) del valor total del respectivo contrato.

- **Estampilla Pro Deporte:** Es una tasa de carácter municipal, cuyos recursos serán administrados por el Municipio, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas establecidos para tal efecto.

Tarifa: Es el uno por ciento (1%) del valor total del respectivo contrato. Se deben verificar dentro del Acuerdo las actividades y excepciones para el respectivo cobro de la tasa.

9.2. IMPUESTOS NACIONALES.

Se realizará el cobro de estos de acuerdo con la normatividad vigente aplicable teniendo en cuenta el servicio objeto del contrato, la naturaleza Jurídica de las partes y el valor del contrato.

10. GARANTIAS SOLICITADAS

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE BELLO, garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia en concordancia con la Ley 1150 de 2007, que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

- **CUMPLIMIENTO:** Por medio de la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por término de

ejecución de este y cuatro (4) meses más. Este amparo comprende además el pago de las MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA que se haya pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por medio de la cual el contratista garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que el contratista utilice para la ejecución del contrato, equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista a fin de garantizar la calidad del servicio constituirá un amparo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo contractual más cuatro (4) meses adicionales.
- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor de la garantía será como mínimo de 200 SMMLV y deberá cubrir la totalidad de la duración del contrato. en todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato será ejercida por el señor **VICTOR ALFONSO LOPÉZ SIMANCA,** identificado con cédula de ciudadanía **1.128.270.585**, en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Educación, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de la carpeta contractual. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

El actual estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como lo consignado en el Decreto N° 1082 del 26 de mayo de 2015.

Dado en Bello a los

NUBIA DEL S. VALENCIA MONTOYA
Secretaria de Educación
Alcaldía de Bello

Proyectó: Yeslie Yised Galván Flórez. - Abogada contratista - Secretaría de Educación. Yeslie Y. Galván F.